Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de mayo de 2017.

Vistos los autos: "Chañi, Francisco c/ Estado Nacional s/ recursos ley 20.094".

Considerando:

Que los agravios expuestos por la recurrente en relación con los alcances del decreto 2769/93, encuentran adecuada respuesta en lo resuelto por esta Corte en los precedentes "Bovari de Díaz" (Fallos: 323:1048) y "Villegas, Osiris" (Fallos: 323:1061), a los cuales procede remitir, por razón de brevedad.

En lo que se refiere a los restantes cuestionamientos, el recurso extraordinario es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se resuelve declarar parcialmente procedente el recurso extraordinario y dejar sin efecto la sentencia apelada, en lo que fue materia de agravio, con el alcance indicado. Vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo fallo con arreglo al presente. Costas por su orden. Notifíquese y, oportunamente, devuélvanse.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso extraordinario interpuesto por el **Estado Nacional - Ministerio de Defensa**, representado por la **Dra. Cecilia Laura Capdevila**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Paraná**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay**.